

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00260-00**.
PROCESO : FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE : VIRGINIA INMACULADA VALENCIA DE VELASCO.
DEMANDADO : JOSE ANTONIO VELASCO QUIROGA.

Entra al Despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por la señora VIRGINIA INMACULADA VALENCIA DE VELASCO, por conducto de apoderada judicial, contra el señor JOSE ANTONIO VELASCO QUIROGA, para el correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el estudio del asunto en referencia, observa que, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del código general de proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por la señora VIRGINIA INMACULADA VALENCIA DE VELASCO, por conducto de apoderada judicial, contra el señor JOSE ANTONIO VELASCO QUIROGA.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al demandado, el señor JOSE ANTONIO VELASCO QUIROGA conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, de acuerdo al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sea notificado en debida forma el demandado, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que admite la demanda, por el término de diez (10) días para lo pertinente.

CUARTO. – TÉNGASE como parte interesada en esta litis a la señora VIRGINIA INMACULADA VALENCIA DE VELASCO.

QUINTO. – NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público para que emita su concepto si así lo considera pertinente.

SEXTO. – RECONÓZCASELE personería jurídica a la abogada CLARIBET POLO CASTRO, portadora de la T.P. No. 202.335 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora VIRGINIA INMACULADA VALENCIA DE VELASCO, en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43b8d1bc41ef0d4bcd3eeaeb7770848171e516a37938173cd43dd7d7627e035**

Documento generado en 29/06/2023 05:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>